



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-108815005- -APN-DNFYD#ENACOM

VISTO el EX-2024-108815005-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, los Decretos Nros. 89/2024 y 675/2024; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 746/2024 y 1072/2024, y el IF-2024-108859943-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2024-108865546-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que sobre el particular, conforme establece el artículo 3° del Decreto N°675/2024 “...en el ejercicio de su cargo, el Interventor tendrá las facultades y competencias establecidas para la Autoridad de Aplicación en las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificaciones...”

Que el Artículo 18 de la citada Ley establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, en tal orden de ideas, indica que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que entre los principales objetivos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación, se encuentra el de universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), cuyo objetivo es posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC .

Que así las cosas, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante IF-2024-108863418-APN-DNFYD#ENACOM, señaló que la finalidad del Servicio Universal, es la de posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC, se hace saber que analizado el requerimiento de que se trata y en particular el PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, el que a los fines de lograr el cometido del programa (ver artículo 4° del Dto. 579/2024), indica distintas acciones, como el de *“Propiciar la formación de una red nacional de apoyo a la alfabetización con el objeto de articular y desarrollar acciones en conjunto para abordar la temática de manera integral”*; *“Ofrecer recursos para los equipos técnicos jurisdiccionales, equipos de dirección escolar y supervisores, para que promuevan un trabajo integral en las escuelas de nivel inicial, primario y secundario en relación con los procesos de alfabetización de sus estudiantes”* y *“Producir, imprimir, adquirir y/o distribuir materiales educativos y libros para los estudiantes, y materiales con orientaciones para directores, docentes y/o familias, con el propósito de intensificar la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, la escritura y la oralidad.”*, entre otros.

Que ese orden de ideas, destacó que el acceso a la conectividad como los elementos que permiten su materialización, constituyen elementos catalizadores para la generación de oportunidades y de mejoras en todos y cada uno de los ámbitos que conforman y definen una sociedad.

Que a su vez, señaló que mediante Resolución ENACOM N° 746/2024, se dispuso el cese del PROGRAMA CONECTANDO CON VOS, como así también, se estableció que el remanente de dispositivos adquiridos en el marco de dicho programa y que no fueran comprometidos podrán ser utilizados en la ejecución de programas y/o proyectos existentes como en aquellos que en un futuro se creen.

Que asimismo hace saber que de acuerdo con las acciones llevadas adelante por la Secretaría peticionante, la implementación de servicios de TIC, además de resultar conteste con la finalidad del Servicio Universal, posibilitarán la optimización de los recursos, tanto humanos como económicos para ellas destinados, motivos por los cuales resulta propicio dar favorable acogida al requerimiento instado –dentro del marco de las competencias de la Ley 27.078- a fin de coadyuvar a la viabilidad del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por el Decreto PEN N° 579/2024, llevado adelante por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por último la citada Dirección Nacional concluyó, que: “...nada obsta, a elaborar el *PROYECTO ESPECÍFICO*, en el marco del *PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)*, aprobado por *Resolución ENACOM N° 1072/2024*, a los fines de dotar al *MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO*, de material y equipamiento de *TIC*, conforme los términos dispuestos en el *PROYECTO ESPECÍFICO*, documentado como *IF-2024-108859943-APN-DNFYD#ENACOM*, cuya aprobación se propicia.”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APRUÉBESE el “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO - PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2024-108859943-APN-DNFYD#ENACOM, y forma parte integrante, en un todo, de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la suscripción de los Convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución del proyecto aprobado por el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3°. -NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)

“PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO - PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

I.- OBJETIVO.

Dotar de material y/o equipamiento TIC, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), para ser afectados como elementos esenciales para la ejecución del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto 579/2024.

II.- FINALIDADES.

a.- Promover la participación e integración social de los sectores sociales que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social y económica.

b.- Ampliar y potenciar el campo de prácticas de los destinatarios, así como el fortalecimiento de sus actividades educativas y culturales.

c.- Coadyuvar a los fines del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto N° 579/2024, como aquellos que en el futuro se creen.

III.- DESTINATARIO.

Será destinatario de este PROYECTO ESPECÍFICO, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-.

IV.- IMPLEMENTACIÓN.

El PROYECTO ESPECÍFICO, se ejecutará en etapas sucesivas, en función de la disponibilidad de material y/o equipamiento TIC, pasibles de ser destinados al presente PROYECTO ESPECÍFICO.

A los efectos de instrumentar la entrega del material y/o equipamiento TIC, se propiciará la suscripción de un convenio con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, cuyo modelo se integra al presente como ANEXO I.

Este Programa no actuará como sustituto de otros programas y acciones generadas desde diferentes instancias de gobierno y sectores de la comunidad y toda posible complementariedad con los mismos será considerada a los fines de su implementación.

V.- MECANISMO DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DEL MATERIAL Y/O EQUIPAMIENTO TIC.

Será el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, quien solicite material y/o equipamiento TIC.

En todos los casos, el ENACOM evaluará la solicitud, dimensionará el pedido y ajustará el requerimiento instado conforme la disponibilidad de material y/o equipamiento TIC y el desarrollo del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.).

Suscripto el convenio, con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se procederá con la entrega del material y/o equipamiento TIC conforme las pautas allí determinadas y en el Acta de Recepción, que como ANEXO II forma parte integrante del presente.

A tal efecto, el MINISTERIO deberá presentar una “Rendición de Cuentas” con carácter de Declaración Jurada informando el destino final dado al material y/o equipamiento TIC dado, y en caso de existir un

stock restante, deberá informar la cantidad de dichos bienes que obran en su poder con su debida individualización.

VI.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del presente programa será de VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del acto por el cual se aprueba el presente PROYECTO ESPECÍFICO. Dicho plazo, podrá ser prorrogado, en base a razones debidamente fundadas.

VII.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO ESPECÍFICO.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PROYECTO ESPECÍFICO, será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezcan el ENACOM y los respectivos participantes que pudieren intervenir en su ejecución, conforme las obligaciones dispuestas en el convenio a suscribirse.

VIII.- AUDITORIA.

El ENACOM establecerá un cronograma de Auditoría, a través de sus áreas o bien de manera externa, a fin de evaluar los alcances administrativos, técnicos, económicos de implementación del presente proyecto.

**CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día xx del mes de xxxxxxxx, de 2024, entre el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por el Sr. Juan Martín OZORES, en su carácter de Interventor, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL ENACOM**, por una parte, y **EL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, representado en este acto por XXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXX, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini N° 1011, en adelante **EL MINISTERIO**, en adelante en conjunto, las **PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, considerando:

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, (en adelante EL PROGRAMA).

Que EL PROGRAMA tiene como objetivo Posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el PROGRAMA, se procedió al dictado del PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN (en adelante el PROYECTO ESPECÍFICO), cuyo objetivo es Dotar de material y/o equipamiento TIC, que obren en poder de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y/o adquirirse, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), al efecto de ser utilizados como elementos esenciales para la ejecución del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto 579/2024.

Que respecto a la implementación, del PROYECTO ESPECÍFICO, elaborado en el marco del PROGRAMA, a fin de perfeccionar el traspaso del material y/o equipamiento de TIC, se deberá suscribir el un convenio entre EL ENACOM y EL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es proporcionar a EL MINISTERIO el número de **XXXX (XXX)** material y/o equipamiento TIC, cuyas características obran descritas en el ANEXO del presente, para su afectación al Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto N° 579/2024, de conformidad a lo dispuesto en este CONVENIO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Cláusulas, EL MINISTERIO se obliga a:

a) Recibir el material y/o equipamiento TIC, indicadas en la Cláusula PRIMERA, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula CUARTA.

b) Resguardar el material y/o equipamiento TIC recibidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula QUINTA.

c) Comunicar a EL ENACOM bajo Declaración Jurada el destino final, cantidad entregada de material y/o equipamiento TIC objetos del presente, y para el caso de retener un stock informar su cantidad y número de serie de los mismos.

d) Disponer de lugares para el resguardo del material y/o equipamiento TIC, indicados en la Cláusula PRIMERA y para su recepción. EL MINISTERIO es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y de habilitación que resulten aplicables.

e) Informar fehacientemente a EL ENACOM, sea o no a requerimiento de éste, acerca de cualquier circunstancia atinente al presente CONVENIO.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se obliga a:

a) Proporcionar el material y/o equipamiento TIC indicados en la Cláusula PRIMERA, de conformidad a lo previsto en la Cláusula CUARTA.

b) Informar a EL MINISTERIO la/s fecha/s en que recibirá el material y/o equipamiento TIC.

CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS DIPOSITIVOS.

EL MINISTERIO recibirá de EL ENACOM, el número de material y/o equipamiento TIC establecidos en la Cláusula PRIMERA, en el lugar que EL MINISTERIO informe a esos efectos.

La recepción estará a cargo de EL MINISTERIO. En este último caso, deberá comunicar a EL ENACOM en forma fehaciente, con una antelación mínima de CINCO (5) días a la fecha de recepción.

La recepción quedará documentada en el Acta de Recepción que como Anexo II integra la presente y será remitida a EL ENACOM dentro de los CINCO (5) días.

QUINTA. DEPÓSITO.

A partir de la recepción del material y/o equipamiento TIC, EL MINISTERIO se compromete a adoptar las medidas tendientes al resguardo de los mismos.

SEXTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de UN (1) año, o hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del presente.

El plazo será prorrogable automáticamente por un período igual al inicial, salvo que sea denunciado por cualquiera de las PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento.

Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

OCTAVA. CESIÓN.

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de la contraparte.

El acaecimiento de alguna de las conductas descriptas en el párrafo anterior, serán causal suficiente, a los fines de aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMO CUARTA de la presente.

NOVENA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

EL MINISTERIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en EL PROGRAMA, que estas se ejecutan con financiamiento de EL ENACOM y/o del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, según corresponda.

A tales fines, EL MINISTERIO deberá emplear el logotipo que identifica al ENACOM en cualquier medio que difunda a EL PROGRAMA.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMOPRIMERA. INDEMNIDAD.

EL MINISTERIO se compromete a mantener indemne al ENACOM de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños a personas o bienes ocasionados en el marco de la realización del presente CONVENIO.

DÉCIMOSEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROGRAMA.

Las PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

DECIMOTERCERA. RESCISIÓN.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles administrativos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

DÉCIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes.

En caso de no poder las PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, serán dirimidas conforme los términos de la Ley N° 19.983.

DÉCIMOQUINTA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de..... de 2024.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL Y/O EQUIPAMIENTO TIC.

A continuación, se describen las especificaciones relativas al material y/o equipamiento TIC objeto del Convenio.

DESCRIPCION TECNICA

La XXXXX contará, entre otras, con las siguientes características:

- Tamaño de XX" o superior.
- Touchscreen.
- X GB de Memoria RAM o superior.
- XX GB de memoria interna o superior.
- Lector de tarjetas Micro SD (Capacidad de lectura de XXGB).
- Sistema Android versión X o posterior.
- Software pre-instalado.
- Cámara frontal y trasera.
- Con conexión Wi-fi, Bluetooth y AGPS.
- Micrófono, parlante y auricular integrados.
- Puerto USB.

ACTA DE RECEPCIÓN

En la calle _____, de la Ciudad de _____ de la Provincia
de _____, el día ____ de _____ de 202_, el/la
Sr/ra _____,
DNI/PASAPORTE/LE/CI _____, en su carácter de _____
_____, recibe la cantidad de _____ XXXXXXXX con
software pre-instalado para ser entregadas en los términos del CONVENIO suscripto entre este ENACOM
y EL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO identificado como XXX-2024-XXXXXX-APN-ENACOM#JGM.

Declaro que el/los XXXXXXXXXX recibido/s se corresponden con los indicados en el remito que en copia
se adjunta a la presente.

FIRMA Y ACLARACIÓN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2024-108815005-APN-DNFYD#ENACOM s/ Proyecto Específico MCH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.04 17:27:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.04 17:27:48 -03:00